

# Unidad 19

---

- Falsedad.

## CAPITULO I

### Falsificación de documentos Expedidos por la Administración Pública o de los Documentos de Crédito

162. - Se impondrán de dos a seis años de prisión:

I.- Al que falsifique cualquier clase de documento oficial de la administración pública o de las entidades descentralizadas, donde se haga constar alguna obligación a cargo de las propias dependencias de la administración pública o algún derecho o beneficio en favor del falsificador ó de tercero. La misma pena sufrirá el que a sabiendas haga uso del o de los documentos falsos; y

#### Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	Administración Pública o entidades descentralizadas
	CONDUCTA	Falsificar cualquier clase de documento oficial de la Administración Pública o de las entidades descentralizadas	
	RESULTADO	Hacer constar alguna obligación a cargo de las propias dependencias de la administración pública o algún derecho o beneficio a favor del falsificador o de tercero	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

II.- Al que falsifique documentos de crédito, cupones de intereses o dividendos de los mismos, emitidos por personas físicas o morales.

#### Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral
		PASIVO	El estado o entidad descentralizada
	CONDUCTA	Falsificar de crédito, cupones de intereses o dividendos.	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

*"Las mismas sanciones se aplicarán al que, a sabiendas ponga en circulación los documentos falsos a que se refiere este artículo"*

**Cuadro sinóptico correspondiente al último párrafo:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Cualquier persona física o moral
		PASIVO	El estado o entidad descentralizada
	CONDUCTA	A sabiendas ponga en circulación documentos falsos	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
DEL TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

## **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. COMPETENCIA.**

De la falsificación de una credencial o gafete de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe conocer y sancionar una autoridad judicial del orden común; por lo que si conoce un tribunal federal que carece de competencia constitucional, viole el artículo 16 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 627/88 Ricardo Martínez Borriguete. 30 de agosto -de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José Manuel Yee Cupido.

## **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, CASO EN QUE EL DELITO DE, CAE EN EL AMBITO FEDERAL.**

La falsificación de documentos se considera dentro del orden federal, cuando los mismos son perpetrados con el propósito de favorecer, diversos delitos que se encuentran tipificados en el código Penal Federal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 388/88. Rubén Murguía Berajano. 22 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Miguel Angel Alvarado Servín.

## **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, DELITO DE.**

Si se demuestra que la persona aparece como vendedora, de una operación de compra -venta, había fallecido hace 14 años constituye inicio de que la vendedora falleció antes de la fecha del otorgamiento de la escritura respectiva, y ello autoriza a considerar que no fue la que estampó sus huellas digitales en el documento, sino que fueron puestas por otra persona y como la acusada es la que resulta beneficiada por aparecer como compradora del inmueble, es lógico estimar que participó en la falsificación de que se trata y por lo tanto, debe tenerse por acreditada su presunta responsabilidad en la comisión del delito de falsificación de documentos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 195/88. Luis Jiménez Chiflas y coagraviados. 12 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Morales Ibarra. Secretario: Jorge Valencia Méndez.

## **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. (FACTURAS)**

Aún suponiendo que el comprador de un automóvil hubiera cubierto el precio convenido, tal circunstancia, de ninguna manera lo autoriza para falsificar la firma del vendedor, al haber endosado la factura, a nombre de otra persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 214/90. David Vargas Rosales, 5 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

## CAPITULO II

### Falsificación y Uso indebido de Sellos Marcas, Llaves y Troqueles

163.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión:

I.- al que falsifique cualquier molde, placas de circulación, sellos, credencial, contraseña o marca oficial;

#### Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	El Estado, la sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Falsificar cualquier molde, placas de circulación, sellos, credencial, contraseña o marca oficial	
	RESULTADO	Obtener algún provecho y causar un daño material o moral a cualquier persona	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*II. - Al que, a sabiendas de su falsedad, hiciere uso de los objetos señalados en la fracción anterior;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	El Estado, la sociedad o un tercero
	CONDUCTA	A sabiendas de que moldes, placas, credencial, contraseña o marca sean falsas	
RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad e instituciones		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
TENTATIVA	Es configurable		
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública		
REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio		
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*III - Al que fabrique cualquier instrumento, a sabiendas de que va a ser destinado para la falsificación de los objetos señalados en el presente capítulo; y*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Fabricante
		PASIVO	El Estado, la sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Al que a sabiendas fabrique cualquier instrumento que va a ser destinado para la falsificación de los objetos señalados en el presente capítulo	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad e instituciones	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

*IV- Al que, procurándose los objetos verdaderos que señala el presente artículo, haga uso indebido de ellos.*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IV:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Fabricante
		PASIVO	El Estado, la sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Procurar y hacer uso indebido de los objetos verdaderos que señala el presente dispositivo	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad e instituciones	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

*164.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:*

*I.- Al que falsifique cualquier molde, sello, marca, contraseña, credencial, ficha o estampilla de un particular, establecimiento o persona moral;*

*II.- Al que falsifique llaves para usarlas, en cualquier cerradura, sin el consentimiento del dueño o poseedor del bien en que esté instalada;*

*III.- Al que altere alguno de los objetos verdaderos que se mencionan en este artículo y en el anterior;*

*IV.- Al que, procurándose los objetos verdaderos que señala el presente artículo, haga uso indebido de ellos.*

Aquí se deben adecuar las penas para que el patrimonio quede en el marco axiológico que le corresponda por naturaleza..

El tipo de este delito, contemplando en la fracción y del artículo 241 del Código Penal Federal, no abarca únicamente la falsificación de sellos con el Escudo Nacional, sino que incluye toda clase de sellos, marcas y signos, que tendrán carácter oficial al ser usados por las autoridades dentro de sus funciones. (S.J., Séptima Época, Segunda Parte, Volumen 13 pág. 25).

## **FALSIFICACION DE SELLOS, INTERPRETACION DEL TIPO DEL DELITO DE.(LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ)**

Una correcta interpretación del antisocial al que se refiere el artículo 222 del Código Penal para el Estado permite llegar a la conclusión de que por sello debe entenderse no sólo el instrumento mediante el cual se imprime en un documento, una determinada figura que sirve para identificarlo, como proveniente del Estado o de un particular, sino también la impresión hecha por tal instrumento, pues de estimarse lo contrario quedaría fuera del ámbito, de la punibilidad una falsificación mediante dibujo,, reproducción, fotográfica o por cualquier otro medio, lo que implicaría un contrasentido consistente, en que habiéndose lesionado, un bien jurídico tutelado, por el derecho penal no existiere el delito, lo que es inadmisibles dentro de una sana lógica.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 234193. Saúl Díaz Muñoz. 1 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

## **FALSÍFICACION DE SELLOS OFICIALES.**

La circunstancia de que el acusado, de hiciera de un sello con el escudo nacional y la leyenda, que sigue: "Poder Ejecutivo Federal, dirección de Investigaciones Oficiales. Comisiones Especiales", no implica que incurrió en la comisión del delito en la falsificación de sellos oficiales, previsto por el artículo 241, fracción I, del Código Penal Federal, toda vez que la representación social, no demostró que tal instrumento sea igual al que emplea alguna dependencia gubernamental, para autentificar sus actos, y se entiende que precepto invocado sanciona únicamente a la persona que imita un sello oficial, no a quién hace uno con el nombre de ciertas oficinas públicas que no existen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 148/87. Servio Tulio Escobedo Felizardo. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Ricardo Díaz Chávez.

Tratándose de falsificación de marca industrial constituyen (el cuerpo del delito) las circunstancias de pretender imitar el producto auténtico, en su composición, en el modo de presentarse y en los demás pormenores y detalles que hagan aparecer el producto falsificado como legítimo (S.C. tesis relacionada. 5a. Época, t. XVII, pág. 493).

### CAPITULO III

## Falsificación de Documentos en General

165.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión al que incurra en alguno de los casos siguientes:

I.- Ponga una firma ó rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o altere la verdadera;

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Poner una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o altere la verdadera	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*II.- Aproveche indebidamente una firma o rúbrica ajena en blanco, para extender una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro o causare un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Aprovechar indebidamente una firma o rúbrica ajena en blanco, para extender una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro o causare un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

*III. - Altere el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiase su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancia, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o variando la puntuación;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Alterar el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiase su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancia, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o variando la puntuación	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

*IV - Varíe la fecha o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de ejecución del acto que se exprese en el documento;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IV:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Variar la fecha o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo de ejecución del acto que se exprese en el documento	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

V.- Se atribuya el que extiende el documento o atribuya a la persona cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y sea necesaria para la validez del acto;

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción V:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Se atribuya el que extiende el documento o atribuya a la persona cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y sea necesaria para la validez del acto	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

VI.- Redacte un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa que varíe la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir, si es que tales variaciones quedan inadvertidas por el que resulte o pueda resultar perjudicado con ellas;

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VI:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Redactar un documento en términos que cambien la convención celebrada en otro diversa que varíe la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir, si es que tales variaciones quedan inadvertidas por el que resulte o pueda resultar perjudicado con ellas	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

VII. *Añada o altere cláusulas o declaraciones, o asiente como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar como prueba de ellos;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VII:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Añadir o alterar cláusulas o declaraciones, o asiente como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar como prueba de ellos	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
		PLURISUBJETIVA	

VIII.- Expida un testimonio supuesto de un documento que no exista, lo expida de otro documento existente que carezca de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo algo que implique una variación sustancial;

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción VIII:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Expedir un testimonio supuesto de un documento que no exista, lo expida de otro documento existente que carezca de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo algo que implique una variación sustancial	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*IX.- Altere un perito al contenido de un documento al traducirlo o descifrarlo;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción IX:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Alterar un perito al contenido de un documento al traducirlo o descifrarlo	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*X - Imite, simule o altere de manera distinta a las anteriores un documento verdadero; y*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción X:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Imitar, simular o alterar de manera distinta a las anteriores, un documento verdadero; y	
	RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*X.- A sabiendas, hiciere uso indebido de un documento falso, aunque fuere copia o transcripción, sea público o privado.*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción XI:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsificación de documentos		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La sociedad o un tercero
	CONDUCTA	Hacer uso indebido de un documento falso, aunque fuere copia o transcripción, sea público o privado	
RESULTADO	Obtener algún provecho o causar un daño material o moral a cualquier persona o a la sociedad		
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
TENTATIVA	Es configurable		
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	Documentos de crédito y la alteración de la verdad		
REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio		
CULPABILIDAD	Dolosa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*166.- Para que sea punible el delito a que se refiere el artículo anterior, se necesita que la persona que incurra en algunos de los casos previstos, se proponga obtener algún provecho para sí o para otro, o cause un daño material o moral, a cualquier persona o a la sociedad.*

En el dispositivo legal se plantea que para efecto de acreditar los elementos del tipo la probable responsabilidad es necesario comprobar el nexo causal entre la conducta típica y el resultado del sujeto activo que fue el de ocasionar un daño económico a cualquier persona o a la sociedad y obtuvo un provecho para sí mismo o para otro. En cuanto a la emisión es unisubjetivo y plurisubjetivo porque el tipo prevé la realización de la conducta por sí mismo o a través de interpósita persona.

**FALSIFICACION DE DOCUMENTOS. NO SE SUBSUME AL DELITO DE FRAUDE.**

El delito de falsificación de documentos no se subsume al delito de fraude, sino que siendo figuras delictivas autónomas, ambas subsisten con independencia la una de la otra; no obstante que la falsificación puede servir como medio para consumir

determinadas acciones delictuosas, que forman en fin inmediato, la ley sanciona en forma especial el delito de falsificación de documentos, independientemente del que es objeto principal del falsario.

Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XII, Pág. 54 A. D. 4346/57. Eusebio de la Rosa Alpuche. 5 votos. Vol. XIII, Pág. 133. A. D. 628/53. Ignacio Solís González. Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 133. A. D. 544/53. Ramón Macías Romo. 5 votos. Vol. XIV, Pág. 111. A. D. 5093/57. Eli Jiménez Nájera. 5 votos. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol, 3, Pág. 55 A. D. 8338/68. Manuel Cepeda García. 5 votos.

**PARA QUE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS SEA PUNIBLE** se necesita que concurren los requisitos señalados en las tres frs. Del artículo 245 c.p., de modo que cuando en un proceso no se pruebe que en el caso concurren los requisitos de que se trata, el fallo que condena a un reo. por el expresado delito es violatorio de garantías (S.C.J., t. LXVI, pág. 8).

Conforme al artículo 245 c.p., **PARA QUE EL DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS SEA PUNIBLE** se requerirá, entre otras cosas, que el falsario se proponga sacar algún provecho para él o para otro; y de acuerdo con la fr. I del artículo 386 de la misma ley es elemento constitutivo del fraude el hacerse ilícitamente de alguna cosa; pero esto no quiere decir sino que esos delitos tienen un elemento común, que es la obtención de un lucro indebido, con la diferencia de que en la falsificación basta la posibilidad de que cause perjuicio para que se integre el delito consumado, lo cual no ocurre en el fraude; por lo mismo no es exacto que no puedan coexistir ambos delitos, como lo demuestra el artículo 251 c.p., que expresamente dice que si el falsario hiciere uso de los documentos falsos se acumularán la falsificación y el delito que por medio de ella se hubiere cometido (S.C.J., t. LXIV, pág. 2937).

Si se comprueba que se obtuvo un préstamo de la Dirección de Pensiones mediano, la falsificación de la forma de fiador que como tal aparecía en el documento y aquella Dirección informa que había quedado insoluto un saldo por determinada cantidad, se surte el requisito "perjuicio" que exige la fr. II del artículo 245 c.p. para el deudor mancomunado no hubiese resentido daño económico ni de ninguna naturaleza, el aludido requisito se habría integrado al comprometerse el patrimonio del afectado en la operación de crédito para la cual no había dado su consentimiento y haber quedado expuesto a sufrir un daño, si por cualquier motivo el deudor principal no hubiese cumplido con las obligaciones contraídas (S.C.J., la. Sala, amparo directo 181, 1938).

En la especie no puede prosperar el argumento expuesto en la demanda en el sentido de que el término de prescripción en el delito de falsificación de documentos debe empezar a correr a partir de la fecha en que se celebró la escritura de compraventa cuya falsedad se ha probado en autos, ya que para que la falsificación sea punible se requiere la concurrencia de los requisitos consignados en el artículo 241 del C. Defensa Social, Puebla (concordante con el artículo 245 c.p.) los cuales constituyen auténticas condiciones objetivas de punibilidad: de ahí que sea precisamente a partir del momento en que se realice cualquier acto tendiente a obtener

provecho o perjuicio, cuando la falsificación adquiere el carácter de punible, por lo que tal momento debe servir de base para computar el término de la prescripción (S.C. la Sala 2521/958/la.).

## **CAPITULO IV**

### **Falsificación de Certificaciones**

*167.- Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión al que incurra en cualquiera de los siguientes casos:*

*I.- El servidor público que, por engaño o sorpresa hiciera que alguien firme un documento público que no hubiere firmado sabiendo su contenido;*

*II.- El notario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus funciones, expida constancia, informes, o una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que aparezca en autos, registros, expedientes, protocolo o documentos;*

*III.- El que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la ley, formule una certificación de impedimento que no tenga, sea que la haga aparecer como expedida por un médico cirujano o por otra persona autorizada para expedirla;*

*IV.- El médico cirujano u otra persona cuya constancia fuere válida, que certifique dolosamente que alguien tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho; y*

*V.- El que haga uso de certificación verdadera expedida para otro como si hubiere sido un favor, o altere la que a él se le expidió.*

El presente dispositivo legal contiene distintas formas de falsificación ideológica excepto la fracción I, por lo que en la redacción original de un documento, se certifica como verdad un falso.

La falsedad no es material o física; consiste en la mentira atestiguada con la verdad (González de la Vega, Código Penal Comentado, Ed. Porrúa, S. A., pág. 347); y para la comisión de este delito es necesario emplee el sujeto activo medios engañosos o supresivos; en las fracciones I, II y IV el tipo exige condición y característica específica, por lo tanto el sujeto activo es calificado como elemento subjetivo del injusto.

Según sea la descripción del tipo, se adecuan las penas para que el patrimonio quede en el marco axiológico que le corresponda por naturaleza.

## CAPITULO V

### Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a la Autoridad

168.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

I.- Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, excepto que sea inculpado; y

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I, primera parte:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsedad en declaraciones y en informes dados a la autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La autoridad
	CONDUCTA	Declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones	
	RESULTADO	Faltar dolosamente a la verdad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración de la Justicia y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa o culposa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

Fracción I, segunda parte:

Se establece la exclusión de responsabilidad de quien tenga el carácter de acusado, con fundamento en el reconocimiento del irrestricto derecho de defensa.

*II.- Al que de cualquier modo logre u obligue a un testigo, perito o intérprete para que, se conduzca con falsedad en un juicio.*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:**

EL TIPO EN LA LEY	Falsedad en declaraciones y en informes dados a la autoridad		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Obligar a un testigo, perito o intérprete, para que se conduzca con falsedad	
	RESULTADO	Afectar la secuela procesal o la materia del proceso	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración de la Justicia y alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa o culposa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

Comete el delito de falsedad en declaraciones judiciales la persona que interrogada por una autoridad pública, como lo es la Junta de conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus funciones, declara faltando a la verdad (A.J., t. XIV, pág. 201).

El cuerpo del delito de falsedad en declaraciones judiciales se justifica, de acuerdo con los artículos 119 y 122 c.c.p. por la comprobación en los elementos materiales. Según la fr. II del artículo 247 c.p. los elementos materiales del delito que nos ocupa son los siguientes: a) que una persona sea examinada como testigo por la autoridad judicial; b) que falte a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuya su gravedad (A.J., t. XXI, pág. 259).

Si bien es cierto que el delito de falsedad en declaraciones judiciales se comete cuando un testigo al ser examinado por la autoridad, falte a la verdad, cuando se prueba que no tiene conocimiento de hechos anteriores sobre los que se depone, no existe delito, pues la verdad sobre los hechos que declaran los testigos deben ser la que es por ellos conocida (A.J., t. XVIII, pág. 111).

Cuando ante una autoridad judicial se incurra en varias declaraciones falsas éstas se consideran como diversos aspectos de un solo delito para la imposición de la

pena (A.J., t. XIII, pág. 485).

Cuando una persona a quien examina con arreglo a derecho desconoce haber estampado una firma con su nombre y después se comprueba que dicha firma con su nombre es auténtica, tal persona no puede ser condenada como responsable del delito de falsedad a que contrae la fr. IV del artículo 247 C.P. so del respectivo proceso aparecen presunciones de que fue alterado el documento calzado con dicha firma, pues en tanto no se esclarezca si existió o no tal alteración queda debilitada la presunción legal de dolo que establece el artículo 9 c.p. ya que el desconocimiento de referencia únicamente puede ser producto del explicable error a que puede conducir la alteración del documento suscrito (A. J., t. XIV, pág. 508). Es manifiestamente errónea y maliciosa sostenerla falsedad de la firma de un escrito ratificado personalmente en la presencia judicial (A. J. T. XXIII, pág. 624). Como la fr. IV del artículo 247 c.p. para considerar delictuosa la falsedad, exige entre otros requisitos que quien incurra en ella haya sido examinado bajo la protesta de ley, tal disposición no comprende, como expresamente lo señala, a quien se produce falsamente con el carácter de indiciado y por lo mismo sólo mediante la exhortación del estilo (A. J.; t. XIII, pág. 60).

## CAPITULO VI

### Variación del Nombre o del Domicilio

169.- Se impondrán de uno a seis meses de prisión:

*l.- Al que, con un fin ilícito, oculte el nombre o apellido con el que sea conocido, o tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:**

EL TIPO EN LA LEY	Variación del nombre o del domicilio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Declarante ante la autoridad
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Ocultar nombre o apellido con el que se ha conocido o tome otro imaginario o el de otra persona	
	RESULTADO	Entorpecer la actividad procesal o funciones de la autoridad	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*II.- al que, para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase, o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero; y*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:**

EL TIPO EN LA LEY	Variación del nombre o del domicilio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Persona requerida por la autoridad judicial, citado o notificado en una diligencia
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Ocultar el domicilio, designar otro distinto o negar de cualquier modo el verdadero	
	RESULTADO	Eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase o citación	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*III.- Al servidor público que, en los actos propios de su cargo, atribuyese a una persona, título o nombre a sabiendas de que no le pertenece.*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:**

EL TIPO EN LA LEY	Variación del nombre o domicilio		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	A sabiendas		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Calificado: Servidor público
		PASIVO	La Autoridad
	CONDUCTA	Atribuir a una persona, título o nombre a sabiendas de que no le pertenece	
	RESULTADO	Entorpecer la actividad procesal	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
TIPO	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
	FIGURA	UNISUBJETIVA	X
PLURISUBJETIVA			

No puede decirse, que sea delictuoso el hecho de que una persona use un nombre distinto del suyo; sino cuando lo hace con fines dañosos. (A. J., t. IV, pág. 646).

## CAPITULO VII

### Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indevido de Uniformes o Insignias

170.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión:

I.- Al que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones correspondientes;

#### **Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción I:**

EL TIPO EN LA LEY	Usurpación de funciones públicas		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Sin ser servidor público		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Sin ser servidor público, se atribuya el carácter y ejerza funciones	
	RESULTADO	Atribución y ejercicio de una representación pública que no tiene	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

*II.- Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:*

- a) Se atribuya el carácter de profesionistas;*
- b) Realice actos propios de una actividad profesional;*
- c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista; y*
- d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional, sin tener derecho a ello;*

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción II:**

EL TIPO EN LA LEY	Usurpación de profesión		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	Sin título profesional o autorización		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Usurpador
		PASIVO	La sociedad
	CONDUCTA	Usar un título o autorización para ejercer una actividad profesional, sin tener derecho a ello	
	RESULTADO	Ejercer actos propios de una actividad profesional, sin tener derecho a ello	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La alteración de la verdad y la seguridad profesional	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
CULPABILIDAD	Dolosa o culposa		
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

III. - Al que usare uniforme, insignia o distintivo a que no tenga derecho, que sean exclusivos de servicios públicos o personas que tengan carácter de autoridad en el Estado.

**Cuadro sinóptico correspondiente a la fracción III:**

EL TIPO EN LA LEY	Uso indebido de uniformes o insignias		
PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA	No tiene		
ELEMENTOS DEL TIPO	SUJETOS	ACTIVO	Indeterminado
		PASIVO	La Administración Pública
	CONDUCTA	Usar uniforme, insignia o distintivo a que no tiene derecho	
	RESULTADO	Usar uniforme insignia o distintivo de uso exclusivo de servicios públicos o de alguna autoridad en el Estado	
CARACTERÍSTICAS DEL TIPO	SANCION	CORPORAL	Admite la libertad provisional bajo caución, previsto en los términos del artículo 342 del CPPJ
		PECUNIARIA	No tiene
		ESPECIAL	No tiene
	TENTATIVA	Es configurable	
	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO O TUTELADO	La Administración Pública y la alteración de la verdad	
	REQUISITOS DE PERSEGUIBILIDAD	De oficio	
	CULPABILIDAD	Dolosa	
FIGURA	UNISUBJETIVA	X	
	PLURISUBJETIVA		

**CAPITULO VIII**  
**Reglas Generales**

*171.- Para los efectos de este título, se entiende por falsedad toda alteración de la verdad, que se produzca, con fines ilícitos.*

El legislador conceptualiza al bien jurídico protegido, o tutelado como falsedad a toda alteración de la verdad que se produzca con fines ilícitos. Además lo plantea como regla general para efectos de este título.